



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/402/2019

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2318/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
(SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.)**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 2312 Col. Americana C.P. 44900 Cuatrecasas Jalisco, México • Tel. 033 3 39 57 11

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2318/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Administración

**26 de noviembre de
2018**

**(Secretaría de Planeación, Administración y
Finanzas del Estado de Jalisco.)**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...cabe hacer mención que se considera información Reservada y Confidencial..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso dado que el sujeto obligado en actos positivos entregó la versión pública de las nóminas del personal operativo referido en la solicitud, fundando, motivando y justificando la clasificación de una parte de la información. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2318/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado permitió y notificó respuesta el día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05756518, y que a su vez requirió lo siguiente:

Copia de las nóminas de empleados del Gobierno del Estado de Jalisco por Centro de Trabajo Seguridad Privada Integral de Occidente S.A. de C.V. con domicilio Moscú N. 5 Municipio 39 Localidad 1 por los periodos del primero al 15 de septiembre de 2017 y del 16 de septiembre al 30 de septiembre así como copia del 16 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2318/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 11 once de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio SEPAF/DGJ/5623/2018, mediante la cual informó lo siguiente:

...
(...) la Dirección de Gasto de Servicios Personales, advierte que lo solicitado es información confidencial por tratarse de elementos de seguridad, con base en la siguiente respuesta:

La misma se considera Información Confidencial, (...)

...
En apego a lo descrito y con relación a los Elementos Operativos, cabe hacer mención que se considera Información Reservada y Confidencial de acuerdo a las:

"actas de sesión de trabajo realizados por el Comité de Clasificación de Información Pública de la extinta Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, ambas fusionadas por decreto constitucional a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la nómina de los servidores públicos y miembros del sistema de seguridad pública del Estado de Jalisco con funciones operativas, cuya difusión de la información, relativa al nombre, cargo que desempeña y el área específica de su adscripción, así como las deducciones inherentes para cada uno de los servidores públicos y miembros del sistema de seguridad pública que se encuentren en activo, inclusive los que hayan caudado baja de la dependencia, reviste el carácter de Reservada y Confidencial, de conformidad a lo establecido por los artículos (...)"
Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en la Oficina de Partes de este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Por ser información de interés público y con recursos públicos se pagan dichas nóminas. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 11 once de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, mediante el cual informó lo siguiente:

"...la información solicitada, se considera reservada y confidencial.

...
Se anexa el acta de sesión de trabajo en la que se especifica la reserva de información.

...
En este orden de ideas, con relación a lo señalado por el recurrente, es menester poner a consideración de este H. Órgano Garante lo siguiente:

Primero.- Tal como ha quedado señalado en el capítulo de antecedentes del presente informe, la Unidad de Transparencia de la multicitada Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco a mi cargo, en tiempo y forma dio respuesta a la solicitud de información recibida con número de expediente 057565-18.

...es menester señalar que tal y como se fundó y motivó en la fracción que precede, la información solicitada por el recurrente si está considerada como reservada y confidencial; en el entendido que el C. (...) sólo se limitó a realizar afirmaciones dogmáticas sin que haya probado su dicho, es decir, no argumento o aportó los medios idóneos con los cuales demostrara que la información materia del presente oficio, no estuviera clasificada como confidencial o reservada.

..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el

RECURSO DE REVISIÓN: 2318/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

Posteriormente, con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del recurrente, a través de oficio UTI-140/2018, a través del cual el sujeto obligado acompañó a dicho informe las constancias que acreditan que realizó actos positivos.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado, **ésta fue omisa en manifestarse al respecto**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

Cabe hacer mención de que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se emitió el Decreto número 27213/LXII/18 que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco; a través de la cual se crean o modifican las facultades y atribuciones establecidas a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares. En el noveno transitorio se establece que los procedimientos, juicios y recursos en trámite, en los que la representación jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas estaba encomendada a la Dirección General Jurídica de dicha dependencia, continuarán siendo atendidos por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, quien tendrá a su cargo la representación jurídica en los mismos. En su caso, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, así como la Secretaría de la Hacienda Pública, deberán coadyuvar con la Secretaría de Administración para el cumplimiento de las resoluciones, sentencias y laudos condenatorios derivados de dichos procedimientos, juicios y recursos en el ámbito de su competencia.

En este sentido, y de conformidad con el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; aprobado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría de la Hacienda así como de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, son quienes atenderán los asuntos relacionados con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales remitió las versiones públicas de las nóminas solicitadas, toda vez que fundó, motivó y justificó la clasificación de una parte de la información contenida en dichas nóminas, como información reservada y confidencial.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Copia de las nóminas de empleados del Gobierno del Estado de Jalisco por Centro de Trabajo Seguridad Privada Integral de Occidente S.A. de C.V. con domicilio Moscú N. 5 Municipio 39 Localidad 1 por los periodos del primero al 15 de

RECURSO DE REVISIÓN: 2318/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



septiembre de 2017 y del 16 de septiembre al 30 de septiembre así como copia del 16 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017. Sic.

Por su parte, a través de su respuesta inicial, el sujeto obligado manifestó que lo solicitado refiere a información de carácter confidencial, toda vez que la misma alude a información de elementos de seguridad.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, a través de su informe de ley, remitió el Acta del Comité de Transparencia, a través de la cual clasificó la información solicitada como información reservada y confidencial, ya que de la misma se dependen los nombres, y demás información relativa a las percepciones y deducciones del personal operativo y demás servidores públicos que realizan funciones estratégicas en materia de seguridad pública y prevención del delito, por lo que se pueden identificar los elementos operativos y demás servidores públicos que realizan funciones estratégicas en materia de seguridad pública, acompañando a dicha acta, la prueba de daño correspondiente

Posteriormente, en actos positivos, el sujeto obligado entregó al recurrente la versión pública de las nóminas solicitadas, de las cuales únicamente se omitió proporcionar los nombres de los servidores públicos así como los datos de carácter confidencial, por las razones señaladas en el párrafo anterior.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con el contenido del informe de ley remitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales remitió las versiones públicas de las nóminas solicitadas, toda vez que fundó, motivó y justificó la clasificación de una parte de la información contenida en dichas nóminas, como información reservada y confidencial, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

RECURSO DE REVISIÓN: 2318/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

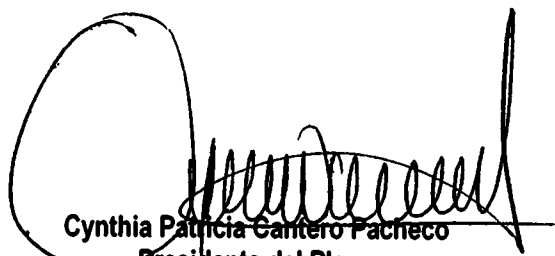
resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2318/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.